

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII— MES IX

Caracas, viernes 11 de junio de 2010

Número 39.444

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa en comisión de servicio al ciudadano Teniente Coronel Fernando Eduardo Asuaje Fernández, como Agregado Militar Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante los Estados Unidos de América.

Resolución mediante la cual se designa al Cónsul General de Segunda Carlos Guillermo Osorio Escobar, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Resolución por la cual se designa en comisión de servicio a la ciudadana Capitán de Navío Ana Rosensil Suárez Pacheco, para cumplir funciones como Agregada Militar Naval en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República Popular China.

Resolución por la cual se designa en comisión de servicio al General de División José Gregorio Montilla Pantoja, para cumplir funciones como Agregado Militar en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República Federal de Alemania.

Resolución mediante la cual se anula en todas y cada una de sus partes la Resolución DM N° 068, de fecha 5 de marzo de 2010.

Resolución mediante la cual se designa al Tercer Secretario Alexander Gabriel Yáñez Deleuze, como Ministro Consejero en comisión, (Jefe Interino), de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante la República del Perú.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Wilmer Rogelio Andrade Rada, como Segundo Secretario en comisión, a los fines de que ejerza funciones como Administrador de Miskón en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se concede la Jubilación Especial al ciudadano Oscar de Dios Márquez.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INSAI

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se refrenda la opinión favorable emitida e identificada bajo el N° 047, de fecha 24 de mayo de 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se procede a la publicación de la Desconcentración de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital aprobados por este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda BANAVIH

Resolución por la cual se designa la Comisión de Contrataciones de esta Entidad, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución por la cual se revoca en todas sus partes el contenido de la Resolución N° 045, de fecha 3 de junio de 2010.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social INCES

Orden Administrativa mediante la cual se delega en el ciudadano José Gregorio Hernández, Gerente General de Formación Profesional, la suscripción de la certificación de los documentos correspondientes a las y los participantes y aprendices que hayan demostrado satisfactoriamente las habilidades adquiridas en este Instituto.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Viviany del Carmen Peña López, Jefa de la División de Bienestar Social de la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Dorcy Osvaldo González Casique, Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, con sede en la ciudad de Los Teques.

Ministerio Público

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Abogada Ana Sofía Fernández, Coordinadora de Contrataciones y Servicios en la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 082-A

Caracas, 09 de abril de 2010

199° y 151°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.108 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar en comisión de servicio al ciudadano Teniente Coronel Fernando Eduardo Asuaje Fernández, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.413.215 como Agregado Militar Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante los Estados Unidos de América, en reemplazo del Coronel Alberto José Lovera Osio, C.I. N° 5.222.813, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 013501 de fecha 19 de febrero de 2010, el cual tendrá una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 087-C

Caracas, 16 de abril de 2010

199° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, del numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al Cónsul General de Segunda Carlos Guillermo Oaorio Escobar, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.579.757, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, responsable de la Unidad Administradora N° 03173, del 17 de Abril al 16 de Mayo de 2010.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese


Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 107

Caracas, 28 de mayo de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar en comisión de servicio a la ciudadana Capitán de Navío Ana Rosensli Suárez Pacheco, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.364.582, para cumplir funciones como Agregada Militar Naval en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República Popular China, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, N° - 013445 de fecha 12 de febrero de 2010. Estas funciones tendrán

una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación a la interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 108

Caracas, 28 de mayo de 2010

200° y 151°

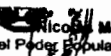
RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar en comisión de servicio al General de División José Gregorio Montilla Pantoja, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.607.905, para cumplir funciones como Agregado Militar en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República Federal de Alemania, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 013546 de fecha 01 de Marzo de 2010. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 109

Caracas, 28 de mayo de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Anular en todas y cada una de sus partes, la Resolución DM N° 068 de fecha 05 de marzo de 2010, mediante la cual se designó en comisión de servicio al Capitán de Navío Lula Oberto

Ricciuti Palombaro, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.559.511, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República Italiana, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 013778 de fecha 31 de marzo de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 110
Caracas, 31 de mayo de 2010

200° y 150°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 12, 30 y 58 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al Tercer Secretario **Alexander Gabriel Yanez Deleuze**, titular de la cédula de identidad N° V.-10.789.440, como Ministro Consejero en comisión, (Jefe Interino), de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante la República del Perú; responsable de la Unidad Administradora N° 3119.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la interesada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 116
Caracas, 07 de junio de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, de conformidad a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; y en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Wilmer Rogelio Andrade Rada**, titular de la cédula de identidad N° V.-13.533.731, como **Segundo Secretario en comisión**, a los fines de que ejerza funciones como Administrador de Misión en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

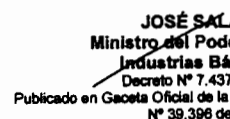
RESOLUCIÓN DM/N° 034 -2010, CARACAS, 10 DE JUNIO DE 2010

AÑOS 200° y 150°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación concedida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.501 de fecha 16 de agosto de 2006, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de su Reglamento, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026, de fecha 01 de abril de 2009, al ciudadano **OSCAR DE DIOS MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.598.362, de 56 años de edad, con veintidós (22) años, cuatro (04) meses y veintitrés (23) días de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de CONSULTOR JURÍDICO, en CVG BAUXILUM, C.A., organismo adscrito a este Ministerio, con un sueldo promedio mensual de NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. F. 9.209,84). El monto de la pensión de JUBILACION ESPECIAL, se otorga en un 55 % del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, el cual da como resultado la cantidad de CINCO MIL SESENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. F. 5.065,41).

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

 JOSÉ SALAMAT KHAN
Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas y Minería
Decreto N° 7.437 de fecha 05/04/10
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.396 de fecha 05/04/10

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.
PRESIDENCIA/INSAI N° 31 CARACAS, 25 DE MAYO DE 2010

AÑOS 200° y 151°

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61, numeral 4, del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. DM/003/2010 de fecha 27 de enero de 2010, dictada por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.356, de fecha 28 de enero de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373 de fecha 24 de febrero de 2010, y el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia relación con el Artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Designar a partir del catorce (14) de Mayo de 2009, al ciudadano VICTOR MANUEL BOCARANDA HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-15.673.412, como Coordinador de la Subregión 2 del estado Lara, adscrita a la Sociobioregión Centro-Occidental.

Segundo: Se autoriza expresamente al mencionado ciudadano a el manejo de los fondos de funcionamiento y proyectos (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada.

Tercero: Se delega la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Subregión 2 del estado Lara.
2. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Instituto.
3. La correspondencia para el personal dependiente de esa Subregión.
4. Expedir copia certificada de los documentos que reposan en los archivos, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Comuníquese y Publíquese

MARIA FERNANDA SANDOVAL CABRERA
PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.
PRESIDENCIA/INSAI N° 32 CARACAS, 08 DE JUNIO DE 2010

AÑOS 200° y 151°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 numeral 4 del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. DM/003/2010 de fecha 27 de enero de 2010, dictada por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.356 de fecha 28 de enero de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373 de fecha 24 de febrero de 2010, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana GODOY DE IZARRA YURANI, titular de la cédula de identidad N° V- 13.189.210, como Directora de Salud Vegetal Integral del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a partir del primero (01) de junio de 2010.

Artículo 2°: De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo

Comuníquese y publíquese.

MARIA FERNANDA SANDOVAL CABRERA
PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.
PRESIDENCIA/INSAI N° 33 CARACAS, 9 DE JUNIO DE 2010.-

AÑOS 200° y 151°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 numeral 4 del Decreto No. 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. DM/003/2010 de fecha 27 de enero de 2010, dictada por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.356 de fecha 28 de enero de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.373 de fecha 24 de febrero de 2010, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana, BARRIOS VILORIA LOURDES VIRGINIA, titular de la cédula de identidad N° 15.229.532, como DIRECTORA NACIONAL DE SALUD ANIMAL del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, a partir del nueve (09) de junio de 2010.

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

MARIA FERNANDA SANDOVAL CABRERA
PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
AGRÍCOLA INTEGRAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN N° 423 CARACAS, 08 JUN. 2010

AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 19 de la Ley de Universidades y artículo 15 del Decreto N° 6.732 de 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 88 del Decreto 6.076 de 14 de mayo de 2008 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades de fecha 13 de mayo de 2010, se emitió opinión favorable para:

- La aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo del núcleo portuguesa de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la fuerza Armada Bolivariana, sede: Guanare, estado Portuguesa, con la siguiente oferta académica, Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Agronómica, Licenciatura en Economía Social, Licenciatura en Educación Integral y Licenciatura en Contaduría Pública y Técnico Superior Universitario en Enfermería y Técnico Superior Universitario en Administración de Desastres.
- Autorizar a la referida Universidad a otorgar a sus egresados los títulos de Ingeniero Civil, Ingeniero de Sistemas, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Agrónomo y Licenciado en Economía Social, Licenciado en Educación Integral, Licenciado en Contaduría Pública y Técnico Superior Universitario en Enfermería y Técnico Superior Universitario en Administración de Desastres.
- Atender las recomendaciones de Planta Física contenidas en el informe.

RESUELVE

Refrendar la opinión favorable emitida e identificada bajo el N° 047, de fecha 24 de mayo de 2010, adjunta a la presente.

Comuníquese y Publíquese

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 047, Caracas, 24 de mayo de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 13 de mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por el Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana.

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo del núcleo Portuguesa de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana, sede: Guanare, estado Portuguesa, con la siguiente oferta académica, Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Agronómica, Licenciatura en Economía Social, Licenciatura en Educación Integral y Licenciatura en Contaduría Pública y Técnico Superior Universitario en Enfermería y Técnico Superior Universitario en Administración de Desastres. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Igualmente se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados los títulos de Ingeniero Civil, Ingeniero de Sistemas, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Agrónomo y Licenciado en Economía Social, Licenciado en Educación Integral, Licenciado en Contaduría Pública y Técnico Superior Universitario en Enfermería y Técnico Superior Universitario en Administración de Desastres.

Asimismo se recomienda a la Institución atender las recomendaciones de Planta Física contenidas en el informe.

La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico – administrativo, de lo cual rendirá informes al cuerpo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ANITA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 035 Caracas, 11 DE JUNIO DE 2010

200° y 151°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, y en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 62 y numeral 15 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2010 y artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de la Desconcentración de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital aprobados por este MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, por la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 1.280.000)**, de acuerdo a la siguiente Imputación Presupuestaria:

Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios

PROY	ACC	UEL	PART	GEN	ESP	SUB	ESP	DESIGNACIÓN	BOLÍVARES (Bs.)
								PARTIDA CEDENTE	1.280.000
100002								Gestión Administrativa	1.000.000
	001							Apoio institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	1.000.000
		10000						Oficina de la Coordinación de las Zonas Educativas	1.000.000
			404	00	00	00		Activos reales	1.000.000
				03	00	00		Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	1.000.000
					07	00		Maquinaria y equipos de riego y acueductos	1.000.000
100051								Todas las manos a la Siembra	280.000
								Crear y consolidar espacios de siembra en las instituciones educativas con la participación de docentes, estudiantes, campesinos y comunidad en general a nivel nacional	280.000
	005							Dirección del Despacho	280.000
		01101						Activos reales	280.000
			404	00	00	00		Equipos de transporte, tracción y elevación	280.000
				04	00	00		Vehículos de tracción no motorizados	280.000
				05	00			PARTIDA RECEPTORA	1.280.000
100002								Gestión Administrativa	1.000.000
	001							Apoio institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	1.000.000
		10005						Zona Educativa Barinas Coordinación Zonal	100.000
			404	00	00	00		Activos reales	100.000
				03	00	00		Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	100.000
					07	00		Maquinaria y equipos de riego y acueductos	100.000
		10007						Zona Educativa Carabobo Coordinación Zonal	80.000
			404	00	00	00		Activos reales	80.000
				03	00	00		Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	80.000
					07	00		Maquinaria y equipos de riego y acueductos	80.000
		10008						Zona Educativa Cojedes Coordinación Zonal	120.000
			404	00	00	00		Activos reales	120.000
				03	00	00		Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	120.000

				07	00	Maquinaria y equipos de riego y acueductos	120.000
	10011					Zona Educativa Falcón Coordinación Zonal	100.000
		404	00	00	00	Activos reales	100.000
				03	00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	100.000
				07	00	Maquinaria y equipos de riego y acueductos	100.000
	10014					Zona Educativa Mérida Coordinación Zonal	100.000
		404	00	00	00	Activos reales	100.000
				03	00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	100.000
				07	00	Maquinaria y equipos de riego y acueductos	100.000
	10015					Zona Educativa Miranda Coordinación Zonal	100.000
		404	00	00	00	Activos reales	100.000
				03	00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	100.000
				07	00	Maquinaria y equipos de riego y acueductos	100.000
	10016					Zona Educativa Monagas Coordinación Zonal	100.000
		404	00	00	00	Activos reales	100.000
				03	00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	100.000
				07	00	Maquinaria y equipos de riego y acueductos	100.000
	10020					Zona Educativa Táchira Coordinación Zonal	100.000
		404	00	00	00	Activos reales	100.000
				03	00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	100.000
				07	00	Maquinaria y equipos de riego y acueductos	100.000
	10023					Zona Educativa Yaracuy Coordinación Zonal	100.000
		404	00	00	00	Activos reales	100.000
				03	00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	100.000
				07	00	Maquinaria y equipos de riego y acueductos	100.000
	10024					Zona Educativa Zulia Coordinación Zonal	100.000
		404	00	00	00	Activos reales	100.000
				03	00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	100.000
				07	00	Maquinaria y equipos de riego y acueductos	100.000
	100061					Todas las manos a la Siembra	280.000
						Crear y consolidar espacios de siembra en las instituciones educativas con la participación de docentes, estudiantes, campesinos y comunidad en general a nivel nacional	280.000
	005						
		10001				Zona Educativa Amazonas Coordinación Zonal	20.000
			404	00	00	Activos reales	20.000
				03	00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	20.000
				07	00	Maquinaria y equipos de riego y acueductos	20.000
		10003				Zona Educativa Apure Coordinación Zonal	100.000
			404	00	00	Activos reales	100.000
				03	00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	100.000
				07	00	Maquinaria y equipos de riego y acueductos	100.000
		10004				Zona Educativa Aragua Coordinación Zonal	100.000
			404	00	00	Activos reales	100.000
				03	00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	100.000
				07	00	Maquinaria y equipos de riego y acueductos	100.000
		10017				Zona Educativa Nueva Esparta Coordinación Zonal	20.000
			404	00	00	Activos reales	20.000
				03	00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	20.000
				07	00	Maquinaria y equipos de riego y acueductos	20.000
		10018				Zona Educativa Portuguesa Coordinación Zonal	40.000
			404	00	00	Activos reales	40.000
				03	00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	40.000
				07	00	Maquinaria y equipos de riego y acueductos	40.000
						Total	1.280.000

Comuníquese y Publíquese,

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HABITAT
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 09
RESOLUCIÓN N° JD-10-02

Caracas, 29 de abril de 2010
200°, 151° y 12°

La Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en uso de las atribuciones previstas en el artículo 15, numeral 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento;

RESUELVE

PRIMERO: Designar la Comisión de Contrataciones del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; todo ello, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones del BANAVIH, estará integrada de la siguiente forma:

MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTE	
Área Jurídica		Área Jurídica	
Freynaldo Adrián	V-14.072.615	Marianella Sánchez	V-16.147.155
Martín Medina	V-17.401.278	Zenaida Bello	V-4.422.688
Área Económico Financiera		Área Económico Financiera	
José Suárez Hernández	V-5.527.487	Dorí Mujica	V-11.037.328

Secretaria de la Comisión de Contrataciones:
ADRIANA DELGADO LARES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.931.220.

Suplente de la Secretaria de la Comisión de Contrataciones: **HENDRICK PERDOMO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.223.721.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; los mismos, tendrán derecho a voz, más no a voto.

CUARTO: Autorizar al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) para que realice los tramites legales pertinentes, destinados a la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de las designaciones anteriormente señaladas.

QUINTO: La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RODOLFO ERNESTO CONTRERAS
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A.

En la ciudad de Caracas, el día 13 del mes mayo del año 2010, en la sede principal de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A.**, ubicada en la Avenida Francisco de Miranda, Chacao, Torre del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, Caracas, Distrito Capital, reunidos a fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, constituida por su único accionista, la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, representado en este acto por el ciudadano **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.370.825, en su condición de Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, designado mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha; y en mi condición de Presidente (E) de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A.** Por cuanto se encuentra en la totalidad del capital social se omitió la formalidad de la convocatoria y se considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para de tratar lo relativo a la reciente adscripción de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A.** al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, mediante el Decreto N° 7.345 de fecha 30 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.410 de fecha 26 de abril de 2010 de conformidad con los siguientes puntos:

PRIMERO: Designar a los miembros de la Junta Directiva y sus Suplentes.

SEGUNDO: Aprobar la reforma de los estatutos de la Sociedad Anónima la cual no afecta el objeto.

De inmediato se sometió a consideración el Punto Primero de la Agenda, relativa a la designación de la Junta Directiva y sus Suplentes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos, la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera:

Presidente en calidad de encargado de la Junta Directiva al ciudadano **Ricardo José Menéndez Prieto**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.333.821, de la Sociedad Anónima, en virtud de la nueva adscripción y de conformidad con el Acta de Entrega de fecha 11 de mayo de 2010, por parte del ciudadano **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, correspondiente a la documentación de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A.**, que se anexa a la presente Acta signada con la letra "A".

Directores Principales

Pedro Gonzalez Ratti C.I. V- 3.717.255
Carlos de Jesús Pacheco C.I. V- 5.781.470

Directores Suplentes

Juan Chesneau Fonseca C.I. V- 12.145.433
Genaro Lugo Rodríguez C.I. V- 4.198.645

Natacha Castillo González C.I. V- 7.295.813
Hector Resplandor Díaz C.I. V- 8.378.950

Mario Aquino Pisano C.I. V- 12.422.409
Wilmar Lugo Morgado C.I. V- 10.456.056

En consecuencia, habiendo discutido el punto, se aprueba por unanimidad en los términos expuestos.

Seguidamente se sometió a consideración el Punto Segundo de la Agenda, relativo a la reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima por lo que el Presidente (E) anterior informó a la Asamblea que había que adecuar los mismos por la reciente adscripción y conforme al proyecto de reforma que previamente ha sido analizado por el accionista y después de diversas deliberaciones, fueron aprobados por unanimidad por lo que la Asamblea decidió presentar para su registro, publicación y archivo, el proyecto de reforma de los Estatutos Sociales presentado, que quedó redactado en los siguientes términos:

TÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima, se denominará "**CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A.**" y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

CLÁUSULA SEGUNDA: El objeto principal de la Sociedad Anónima es la actividad Industrial a través de la producción, venta y comercialización de cemento y sus derivados, piedras, piezas estructurales, tubos de cemento y concreto, materiales de construcción en general, así como la explotación de canteras y yacimientos de materiales destinados a la construcción, todo ello en forma permanente, en beneficio de la comunidad y en el marco de la política socialista.

CLÁUSULA TERCERA: La Sociedad Anónima en cumplimiento de su objeto, podrá adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas, adquirir y poseer cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto, y realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Sociedad Anónima y en resumen la celebración de todo tipo de actividades de lícito comercio vinculadas con el objeto social, atendiendo a las limitaciones previstas en la ley.

CLÁUSULA CUARTA: La Sociedad Anónima tiene su domicilio en la Av. Universidad, Esquina el Chorro, Sector la Hoyada, Torre Ministerial, Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA QUINTA: La duración de la Sociedad Anónima será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento en la Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada o reducida su duración, así como ordenada la liquidación, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: El capital social de la Sociedad Anónima es de la cantidad de **DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 10.000.000,00)**, dividido y representado en DIEZ MIL (10.000) acciones no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de UN MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 1.000) cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, quien ejercerá su representación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La Sociedad Anónima en su condición de empresa matriz, será titular y tendrá la representación de las acciones que pertenezcan al Estado venezolano, en las sociedades mercantiles que a futuro dispongan el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, o sean adscritas al mismo y cuyo objeto se relacione con el de la presente Sociedad Anónima.

CLÁUSULA OCTAVA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, observando las formalidades y prescripciones que prevén los artículos 280 y 282 del Código de Comercio.

CLÁUSULA NOVENA: El aumento del capital social, se realizará mediante la emisión de nuevas acciones, a cuyos efectos deberán cumplirse los plazos y la reglamentación que la Asamblea dicte a tales fines. Tal reglamentación establecerá necesariamente, que el ejercicio del derecho a la suscripción deberá estar acompañado por el valor total de la nueva suscripción o parte del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: La reducción del capital de la Sociedad Anónima podrá ser acordada por la Asamblea de Accionistas. Tal reducción se efectuará a través de la disminución del valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la reducción del capital, sólo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas adopte el acuerdo correspondiente, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Todas las acciones de la Sociedad Anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la Sociedad Anónima, en proporción al monto de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de

Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el balance general de la Sociedad Anónima, que se elaborará al final de cada año fiscal, a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio de los titulares, el número de acciones que posean y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Sólo se reputará como Accionista de la Sociedad Anónima a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por las acciones indivisibles respecto de la Sociedad Anónima, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la Sociedad Anónima no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del Certificado y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la Sociedad Anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.

Los Accionistas tienen el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas, razón por la cual el Accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y las condiciones de la oferta. Recibida la comunicación, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros Accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, plazo dentro del cual podrán ejercer su derecho de preferencia.

En caso que existan varios Accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el Accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los Accionistas, en un período de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el Accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad Anónima y, sus decisiones son obligatorias para todos los Accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Sociedad Anónima, deberán constituirse con la presencia de un número de Accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada Accionista, debidamente recibida por éste. Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Sociedad Anónima a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de Accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste. Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los Accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de Accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y, cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que esté representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Cuando se encuentren reunidos los Accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y, en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, ejercerá la representación de la República en las Asambleas, las cuales serán presididas por él.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Cuando el objeto de la Asamblea sea la disolución anticipada de la Sociedad Anónima, su fusión con otra; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital; deberán estar presentes la totalidad de los Accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los Accionistas acuerden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y; de los acuerdos o decisiones que hayan tomado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Acta de cada reunión de la Asamblea de Accionistas, circulará entre sus miembros para la debida suscripción, dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión; no obstante, los acuerdos serán válidos a partir de la fecha en que fueron adoptados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva-Estatutaria de la Sociedad Anónima, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Sociedad Anónima, caso en el cual se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- Conocer y aprobar la creación de filiales de la Sociedad Anónima, y de empresas creadas por éstas, así como para efectuar cualquier modificación estatutaria de dichas empresas y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas.
- Conocer y aprobar el Informe de gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al Informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
- Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Sociedad Anónima y de las Sociedades Anónimas o entes vinculados.
- Aprobar la distribución de las utilidades de la Sociedad Anónima, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y, para los Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
- Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.
- Nombrar y remover a los Auditores Externos Independientes de la Sociedad Anónima para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
- Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la Sociedad Anónima.
- Acordar la intervención, supresión y liquidación de la Sociedad Anónima, previo cumplimiento de las formalidades legales.
- Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- Acordar la prórroga del término de duración de la Sociedad Anónima.
- Establecer y clausurar oficinas, agencias o domicilios especiales, y nombrar correspondientes en el país o en el exterior.
- Examinar y aprobar el Informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

- n) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.
- o) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Los proyectos consolidados, Informes anuales de la Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y los Informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministro o Ministra del Poder Popular para las Fincas, Riquezas y Vivienda, y a los demás representantes de la República, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas Ordinaria.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La administración de la Sociedad Anónima corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, que fungirá también como Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores o Directoras Principales. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Los miembros de la Junta Directiva, antes de tomar posesión de sus cargos deberán depositar 5 acciones, las cuales quedaran afectadas a las resutas de su administración, en atención a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pero continuarán en el mismo, a pesar del vencimiento de sus períodos, hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos los miembros designados para el nuevo período.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: El Presidente o Presidenta y los Directores o Directoras, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de Sociedad Anónimas vinculadas a la empresa, si así lo acordare la Asamblea o la Junta Directiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el Presidente o Presidenta, o a solicitud de tres (3) de sus Directores o Directoras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente o Presidenta, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello implique que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los miembros presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (03) días continuos, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y de tres (3) de sus miembros. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta será dirimente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente o Presidenta. De todas las reuniones se levantará acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Las Actas se circularán entre los miembros para su aprobación y suscripción, en el transcurso de los diez (10) días continuos siguientes a la

celebración de la reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Sociedad Anónima, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- Representar a la Sociedad Anónima por medio de su Presidente o Presidenta, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- Representar a la Sociedad Anónima en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- Proponer a la Asamblea las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
- Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Sociedad Anónima, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- Planificar las actividades de la Sociedad Anónima y, evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- Supervisar las actividades de la Sociedad Anónima, filiales y entes afiliados, informando de ello a la Asamblea de Accionistas.
- Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Sociedad Anónima, y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
- Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la compañía, así como la jubilación de su personal y de las Sociedad Anónimas filiales o entes filiales.
- Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Compañía aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los manuales y reglamentos que regulen la estructura organizativa y funcional de la Sociedad Anónima.
- Nombrar y remover al Auditor Interno de la Sociedad Anónima, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás Resoluciones y Normas dictadas por el Contralor o Contralora General de la República Bolivariana de Venezuela.
- Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.
- Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Sociedad Anónima, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, los Estados Financieros, el Balance General anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Sociedad Anónima.
- Autorizar los actos, contratos y operaciones que la Sociedad Anónima requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la compañía obligaciones, cuyo monto exceda del equivalente a veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.).
- Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Sociedad Anónima, están a cargo del Presidente o Presidenta de la Sociedad, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- Representar a la Sociedad Anónima, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
- Ejecutar los actos de comercio de la Sociedad Anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y, aquellas que le confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la compañía; suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con

los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la compañía.

Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Sociedad Anónima, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.

e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.

f) Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la compañía.

g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad Anónima, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.

h) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizárlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la compañía, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.

i) Crear Comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.

j) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.

k) Elegir y remover al Secretario de la Junta Directiva. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Sociedad Anónima y de los resultados de sus operaciones.

m) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

CAPÍTULO IV DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Los apoderados judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la Sociedad Anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconveniones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistirse, conciliar, transigir, comprometer en árbitros, arbitrajes o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para el principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la Sociedad Anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la Sociedad Anónima, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la empresa obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.). Los apoderados judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La Sociedad Anónima tendrá un Secretario Ejecutivo, quien permanecerá en su cargo por un período de dos (2) años, pudiendo ser elegido o removido, en cualquier momento por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.

Queda entendido que permanecerá en su cargo aún vencido el lapso para el cual fue designado, y no podrá abandonarlo hasta tanto su sustituto sea nombrado y haya tomado posesión efectiva de su cargo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Corresponde al Secretario, las facultades siguientes:

- Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima. Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentárlas en los Libros destinados a tal efecto.
- Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, de la Junta Directiva y de Accionistas.
- Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.
- Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Sociedad Anónima y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
- Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

TÍTULO III DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La Sociedad Anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será un Auditor interno designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad Anónima, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad, las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
- Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u organismos con la normativa dentro de la cual operan.
- Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
- Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

TÍTULO IV DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La Sociedad Anónima tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y durarán un año (1) en sus funciones, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sustitutos tomen posesión de sus cargos. El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y, no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Sociedad Anónima.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad Anónima y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio.

TÍTULO V DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: La Sociedad Anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la Sociedad.

TÍTULO VI

DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: La contabilidad de la Sociedad Anónima será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: El primer ejercicio económico de la Sociedad Anónima comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Sociedad Anónima para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Sociedad Anónima, así como de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas.

Establecido el fondo de reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula, y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas, y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

TÍTULO VII

DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: En caso de supresión y liquidación de la Sociedad Anónima el Ejecutivo Nacional, a partir del acuerdo adoptado en la Asamblea de Accionistas, y de las causales previstas en la leyes correspondientes, mediante Decreto designará a las personas encargadas de ejecutarias y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

TÍTULO VIII

AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva-Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma español, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y prepago en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones y demás detalles de los mismos, que se identifican en continuación: Avenida Universidad, Esquina el Chorro, Sector La Hoyada, Torre Ministerial, piso 21 - Caracas-Venezuela.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: De conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del presente documento, la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DIRECTIVA

Ricardo José Menéndez Prieto

C.I. V-10.333.821

DIRECTORES PRINCIPALES

Pedro Gonzalez Ratti C.I. V- 3.717.255
 Carlos de Jesús Pacheco C.I. V- 5.781.470
 Natacha Castillo González C.I. V- 7.295.813
 Héctor Resplandor Díaz C.I. V- 8.378.950

DIRECTORES SUPLENTE

Juan Chesneau Fonseca C.I. V- 12.145.433
 Genaro Lugo Rodríguez C.I. V- 4.158.645
 Mario Aquino Pisano C.I. V- 12.422.409
 Wiliamara Lugo M C.I. V- 10.456.856

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de Derecho Público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Se autoriza al ciudadano Jhonny Duque, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 13.281.844, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción, así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de este documento, el Decreto N° 7.345 de fecha 30 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.410 de fecha 26 de abril de 2010, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
 MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 03 de junio de 2010

200°, 151° y 11°

RESOLUCIÓN N° 047

TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto N° 7.359, de fecha 08 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.971 Extraordinario de fecha 09 de abril de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el numeral 2 del artículo 5 y artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Primero: SE REVOCA en todas sus partes el contenido de la Resolución N° 045 de fecha 03 de junio de 2010, publicada en Gaceta Oficial N° 39.441 de 08 de junio de 2010, mediante la cual se designa a la ciudadana **LOREANA GABRIELA OVALLES RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.312.993, como **Directora de Pautas Publicitarias**, adscrita a la Dirección General de Difusión y Publicidad del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Segundo: La revocatoria objeto del presente Acto se hace efectiva a partir del día 03 de junio de 2010.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.359 de 08 de abril de 2010
Gaceta Oficial N° 5.971 de 09 de abril de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y
PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN
SOCIALISTA (INCES)

ORDEN ADMINISTRATIVA N°0094-10-05
DEL 26 DE 05 DE 2010

Yo, **ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.493.443, en mi carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), designada según Resolución emitida por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela OAAJ N° 040 de fecha doce (12) de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.137 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 13 numerales 1 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 del veintitrés (23) de junio de 2008, reimpreso por error material el ocho (08) de julio del mismo año y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.968 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 4 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, DELEGO:

1.- En el ciudadano **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.110.342, Gerente General de Formación Profesional del Instituto, la suscripción de la certificación de los documentos correspondientes a las y los participantes y aprendices que hayan demostrado satisfactoriamente las habilidades adquiridas, bien sea mediante la aprobación de las actividades de formación y capacitación desarrolladas a través de los diversos programas o de las competencias adquiridas mediante la práctica y experiencia laboral, para efectos de legalización ante el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**.

2.- Los actos y documentos que suscriba el mencionado funcionario conforme a lo previsto en esta Orden Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha y número de esta Orden Administrativa y Gaceta Oficial en la que tal delegación fue publicada.

3.- La Consultoría Jurídica del INCES queda encargada de realizar los trámites administrativos correspondientes a los fines de proceder a la publicación de lo acordado mediante la presente Orden en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

4.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Presidenta (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista INCES Resolución emitida por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela OAAJ N° 040 de fecha doce (12) de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.137 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0036

Caracas, 01/06/10
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de fecha 11 de marzo del 2010, con fundamento en los artículos 3 y 14, numerales 1, 11, y 27 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **VIVIANY DEL CARMEN PEÑA LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.457.593, Jefa de la División de Bienestar Social de la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, al Primer (1er) día del mes de junio de dos mil diez (2010).

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

Designada según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de fecha 11 de marzo de 2010, reimpreso por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0047

Caracas, 10 JUN 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.471.964, designada mediante acuerdo de la Asamblea Nacional del 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384 de esa misma fecha, reimpreso por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, del 26 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 3; 14, numerales 1 y 12; y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Institución.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de dichas atribuciones, la Defensora Pública General debe organizar estructural, funcional y administrativamente a la Institución, para orientar sus actividades al cumplimiento eficaz del servicio.

CONSIDERANDO

Que cada Unidad Regional de Defensa Pública debe estar bajo la dirección de un Coordinador o Coordinadora, funcionario de libre nombramiento y remoción por la Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que en fecha 3 de junio de 2010, fue aprobada la Resolución N° DDPG-2010-0039, mediante la cual, entre otras cosas se estableció que en cada estado debe existir una Unidad Regional de la Defensa Pública a cargo de un Coordinador Regional, todo en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Unidad Regional de Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda se encuentra integrada por un gran número de Defensores Públicos y Defensoras Públicas, funcionarios y demás personal, los cuales deben ser supervisados por el Coordinador o Coordinadora de la Unidad.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **DORCY OSVAIRA GONZÁLEZ CASIQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.671.092, Coordinadora de la Unidad Regional de Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, con sede en la Ciudad de Los Teques.

SEGUNDO: Separar a la funcionaria designada del cargo de Defensora Pública Séptima con competencia en materia Penal Ordinario adscrita a la misma Unidad Regional de Defensa Pública, Extensión Valles del Tuy, a los fines de que ejerza con dedicación exclusiva las funciones inherentes al de Coordinadora de dicha Unidad Regional.

TERCERO: Ordenar al Delegado de la Coordinación de la Unidad Regional de Defensa Pública del estado Miranda, ante la Extensión Valles del Tuy, convocar a un Defensor Público o Defensora Pública Suplente para la Defensoría Pública Séptima con competencia en materia Penal Ordinario, a los fines de cubrir la ausencia temporal de la funcionaria designada como Coordinadora.

CUARTO: A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, la funcionaria designada comenzará a ejercer sus funciones una vez notificada y juramentada.

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Dra. RAMONA OMARA CAMACHO CARRIÓN,
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 07 de junio de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 690

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ANA SOFIA FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.557.809, **COORDINADORA DE CONTRATACIONES Y SERVICIOS** en la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Jefe de la División de Contrataciones en la citada Coordinación.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, delego en la nombrada ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 08 de junio de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

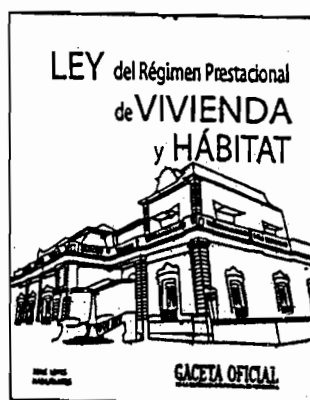
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES IX Número 39.444
Caracas, viernes 11 de junio de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.